

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 19 de mayo de 1952

Núm. 140

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Orden</i> de 30 de abril de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.599, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona ... ..	2258
<i>Orden</i> de 25 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados ... ..	2258	Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se proroga a la Compañía «Textiles Reunidas» la concesión de la zona primera algodona ... ..	2269
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Fuenterrabía (Guipúzcoa), don Remigio Hueso Margarit ... ..	2264	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.</b> — Anunciando concurso de traslado entre Agentes judiciales en activo dentro de todas sus categorías ... ..	2259
<i>Orden</i> de 1 de mayo de 1952 por la que se manda cumplir la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro», contra denegación tácita por este Ministerio sobre Ordenanza de arbitrio sobre aprovechamientos hidráulicos de la Diputación Provincial de Lérida ... ..	2254	<b>GOBERNACION.—Subsecretaria.</b> —Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 12 de mayo de 1952 ... ..	2259
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la Medalla de plata del Mérito Policial al Ilmo. Sr. Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Eustaquio Pardo Zurilla ... ..	2254	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada ... ..	2260
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 15 de marzo de 1940 (suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 146) al declarar aprobado con el número que se indica al opositor que también se expresa, para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ... ..	2254	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura» (antigua y media) de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid ... ..	2260
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralectnia» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla ... ..	2260
<i>Orden</i> de 26 de abril de 1952 por la que se escalafona a don José Bourkaib Broussain, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, y se le asciende a la séptima categoría del Escalafón correspondiente ... ..	2254	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Análisis matemático, 4.º y 5.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza ... ..	2260
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada ... ..	2260
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1952 por la que se regula la composición, sistema de designación y facultades de los Organos de Gobierno de las Mutualidades Laborales ... ..	2254	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona ... ..	2260
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Melilla contra resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de abril de 1946 ... ..	2257	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna ... ..	2260
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se declara vinculada a don José Robles Carmona la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa «D. Matías Fernández Figares», de Granada ... ..	2257	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales, 1.º y 2.º») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca ... ..	2260
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 15 de la calle de Pardo Bazán, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital, solicitada por don Pablo Olazábal Fuentes ... ..	2258	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.</b>	
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se declara vinculada a don Arturo Serrano Burgos la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial ... ..	2258		
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 64 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Araceli Dosal Merodio ... ..	2258		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN* de 25 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación

con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Antonio Coronado Palop.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Barbera Centelles.

De la Prisión Central de Burgos: Simón Sánchez Montero.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Joaquín Ortiz Muñoz, José Chas Farfía, Manuel Rama Rego, José Carretero Gómez, Joaquín Carballo Alvar.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Demetrio Fernández Pereira, José Purnañón Rodríguez.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Domínguez Ruiz, Albino Fernández Rivero, Ramón Lucena Gomar.

De la Prisión Provincial de Bilbao: George Leducq Gagnaunt.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Mera Mures.

De la Prisión Provincial de Córdoba. Cayetano González Moreno, Rafael Artacho García, José María Cobos Caballero.

De la Prisión Provincial de Granada: Pascual Robles Robles.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Arturo Cuadrado Alonso, Adolfo López Palomo Fernández, Emilio Lorenzo Franco, Antonio Grediaga León, Francisco Mayoral Moreno, Luis Ramos Brunetti.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Angeles Arruti Gil de Montes.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cipriano Morales Ramos.

De la Prisión Provincial de Santander: José Fernando García Abascal.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Blitrago (Madrid): Lidio Morrejón del Río.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Juan Martínez Hernández. Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Francisco Antonio Castro Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 25 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Fuenterrabía (Guipúzcoa), don Remigio Hueso Margarit.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Remigio Hueso Margarit, Secretario del Juzgado de Paz de Fuenterrabía (Guipúzcoa), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se manda cumplir la sentencia dictada por la Sala 4.ª de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro» contra denegación tácita por este Ministerio sobre Ordenanza de arbitrio sobre aprovechamientos hidráulicos de la Diputación Provincial de Lérida.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro», sobre revocación o subsistencia del acuerdo denegatorio, por silencio, administrativo, que debe entenderse adoptado en 17 de junio de 1945, sobre reclamación relativa a la Ordenanza del arbitrio sobre aprovechamientos hidráulicos de la Diputación Provincial de Lérida, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso interpuesto por la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro» contra la resolución tácita del Ministerio de la Gobernación que confirmó, por silencio administrativo, el acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Lérida de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, resolutorio de protesta formulada por la citada Sociedad contra la Ordenanza del arbitrio de aprovechamientos hidráulicos y denegó su curso al expresado Ministerio, debemos revocar y revocamos dicha resolución, acordando en su lugar sea remitida la protesta formulada al Departamento ministerial para la decisión correspondiente.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 1 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la Medalla de plata del Mérito Policial al Ilmo. Sr. Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Eustaquio Pardo Zurilla.

Excmo. Sr.: En atención al magnífico historial y méritos contraídos en su actuación profesional por el Ilmo. Sr. Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Eustaquio Pardo Zurilla, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y previo el oportuno expediente, de acuerdo con el Decreto de 18 de junio de 1943, ratificado por la Ley de 15 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado señor Pardo Zurilla la Medalla de plata del Mérito Policial, sin pensión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 15 de marzo de 1940 (suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 146) al declarar aprobado con el número que se indica al opositor que también se expresa, para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Departamento ministerial de 15 de marzo de 1940 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 146), se rectifica la misma en el siguiente sentido:

Donde dice:

Elegido sin plaza

2012. Maximino Vaquero Marco

Debe decir:

Elegido sin plaza

2012. Maximino Vaquero Marqués

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se escala a don José Bourkaib Broussain, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, y se le asciende a la séptima categoría del Escalafón correspondiente.

Ilmo. Sr.: Nombrado don José Bourkaib Broussain Catedrático numerario de «Legislación y Seguros Sociales» de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de oposición, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de agosto de 1918,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Determinar la situación que corresponde al señor Bourkaib en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, a continuación del último que figuraba en el mismo en la fecha de su nombramiento, que era don José Ruiz Ibirico.

2.º Rectificar en consecuencia, y en dicho sentido, la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos), que escalafonó a don José Vázquez Ruiz y don Jaime Busquets Mulet, Catedráticos de «Arabe Vulgar» de las Escuelas de Comercio, ingresados posteriormente; y

3.º Ascender a don José Bourkaib Broussain a la séptima categoría del referido Escalafón, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con efectos administrativos en la mencionada categoría del día siguiente al de la toma de posesión de su cargo y económicos de 1 de enero del año en curso, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se regula la composición, sistema de designación y facultades de los Organos de Gobierno de las Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: Por las Ordenes de 19 de noviembre de 1948 y 28 de enero de 1950 se reguló la constitución de las Asambleas generales, Juntas Rectoras y Organos directivos del Mutualismo Laboral, creados para que este sistema de previsión tuviera el cálido y directo impulso de los propios trabajadores y empresas, habiéndose conseguido con la aplicación práctica de estas disposiciones y la colaboración de la Organización Sindical, el fin perseguido.

No obstante, en el tiempo transcurrido se ha podido comprobar que las mencionadas disposiciones y los preceptos complementarios de los Estatutos de las distintas Mutualidades necesitan modificaciones, que deben tender—una vez conocida la importancia de las Instituciones y la actuación de los mencionados Organos de gobierno—a detallar las clases de Vocales que deben existir; el número de mutualistas necesario para poder tener Comisión Provincial; a fijar el mínimo y el máximo de Vocales componentes de la Asamblea general y Junta Rectora, y a determinar la duración de su mandato,

coincidente con el de las Juntas Sindicales que ejercen la función mutualista de máxima importancia al designar las personas que integran los Organos de gobierno de estas Instituciones.

Asimismo, las Comisiones Provinciales han demostrado durante el tiempo de su actuación, asesoradas por los Servicios administrativos, una competencia y ponderación en todos sus actos que aconsejan ampliar sus facultades, para así conseguir la máxima agilidad en el inmediato cumplimiento de los fines de las Mutualidades Laborales.

Por otra parte, también se ha apreciado la conveniencia de suprimir las Comisiones Mixtas, ya que la práctica ha demostrado que carecen realmente de la eficacia que en un principio se estimó habían de tener, sustituyéndolas por Ponencias en aquellas provincias en el que el reducido número de mutualistas no aconseje constituir una Comisión Provincial para la Mutualidad de que se trate.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la Delegación Nacional de Sindicatos y del Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### De los Organos de gobierno del Mutualismo Laboral.

Artículo 1.º Las Mutualidades Laborales estarán regidas por los siguientes Organos de gobierno:

- Asamblea general.
- Junta Rectora.
- Comisiones o Ponencias Provinciales.

A los solos efectos de la rápida tramitación de aquellos asuntos que por su materia necesiten urgente resolución, las Juntas Rectoras podrán actuar en Comisión Permanente con Vocales que residan en la población de la sede central de la Institución y los Vocales natos. Ante características especiales, el Servicio de Mutualidades podrá autorizar que los Vocales no residan en las localidades de las sedes centrales.

En aquellas Instituciones que así lo aconsejen, podrán ser sustituidas las Comisiones Provinciales y las Ponencias por Comisiones de Centros de Trabajo. Una de las condiciones precisas para esta sustitución será el número reducido de Empresas encuadradas en la Mutualidad respectiva. En este caso, el Servicio de Mutualidades Laborales, al conceder la autorización, especificará los sistemas de designación de las mencionadas Comisiones y de las Asambleas y Juntas Rectoras de acuerdo con la Organización Sindical y las facultades de dichas Comisiones.

#### De la composición de los Organos de gobierno.

Art. 2.º El Servicio de Mutualidades Laborales, previo informe de la Junta Rectora de la Mutualidad de que se trate, y con los asesoramientos que considere oportunos, dictará la resolución correspondiente, determinando las Comisiones Provinciales o Ponencias que la Institución deba tener y el número de Vocales que han de integrar sus distintos Organos de gobierno provinciales y centrales, guardando, en lo posible, la proporcionalidad debida entre las distintas ramas laborales y grupos profesionales que la Entidad encuadre.

Asimismo, dicha resolución se ajustará a las siguientes normas:

a) En la constitución de los Organos de gobierno se guardará entre los Vocales electivos la proporcionalidad de tres representantes de los trabajadores por cada representante de los empresarios.

b) Se constituirá Ponencia en las provincias en que la Mutualidad no tenga

normalmente un número de trabajadores cotizantes superior a 500. Estará formada esta Ponencia por un Vocal electivo representante de los trabajadores.

c) Cuando el número de cotizantes exceda de la cifra fijada en el apartado anterior, se constituirá Comisión Provincial. Esta Comisión tendrá un número mínimo de cuatro Vocales electivos y máximo de 12, según la importancia de la rama o ramas laborales en la provincia.

d) Las Asambleas generales estarán constituidas por Vocales de las Comisiones Provinciales, procurándose que las más estén representadas y en la proporción adecuada a la importancia mutualista de cada una de las provincias. El número de Vocales electivos de las Asambleas no podrá exceder de los siguientes:

#### Mutualidades de ámbito nacional

Hasta 25.000 trabajadores cotizantes .....	40 Vocales.
De 25.001 a 40.000 .....	52 »
De 40.001 a 80.000 .....	65 »
Más de 80.000 .....	80 »

#### Mutualidades interprovinciales o provinciales

Hasta 10.000 trabajadores cotizantes .....	24 Vocales.
De 10.001 a 20.000 .....	28 »
De 20.001 a 40.000 .....	36 »
De 40.001 a 60.000 .....	40 »
De 60.001 a 80.000 .....	48 »
Más de 80.000 .....	56 »

e) Las Juntas Rectoras quedarán constituidas con un número mínimo de doce Vocales electivos y un máximo de veinte.

#### De los Vocales de los Organos de gobierno y procedimiento electoral.

Art. 3.º Condiciones personales de Vocales: Para ser Vocal de los Organos de gobierno y Mutualismo Laboral se necesitará reunir las siguientes condiciones:

##### a) Vocales empresarios

Ser afiliado a la Organización Sindical, con plena capacidad para desempeñar cargos electivos sindicales; tener una antigüedad mínima de cinco años en la actividad encuadrada en la Institución respectiva; no haber sido sancionado en los tres años anteriores a la fecha de su elección por dolosa infracción de las disposiciones sociales; haber cumplido normalmente las obligaciones que los Estatutos de la Entidad les impone, y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

##### b) Vocales trabajadores

Ser mutualista de la Institución de que se trate; estar afiliado a la Organización Sindical, con plena capacidad para desempeñar cargos electivos sindicales; tener una antigüedad laboral mínima de cinco años; no haber sido despedido de cargos representativos sindicales o del mutualismo laboral en los tres años anteriores a su elección, y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Art. 4.º Fijada que sea conforme al artículo segundo de la presente Orden la composición de cada Comisión, Ponencia y Asamblea general, el Servicio de Mutualidades lo pondrá en conocimiento del Delegado nacional de Sindicatos, de quien emanará la disposición para que se celebren los actos electorales necesarios. Esta comunicación deberá cursarse con la oportunidad precisa para que puedan celebrarse las elecciones dentro de los treinta días siguientes a la constitución de las Juntas Provinciales, Económicas y Sociales. También el Servicio de Mutualidades comunicará dicha resolución a la Mutualidad correspondiente, quien dará traslado a las Delegaciones Provinciales a quienes afecte.

#### Comisiones y Ponencias.

Art. 5.º La elección de las personas que deban ser nombradas Vocales de las Comisiones y Ponencias en el número y distribución por categorías que hubiese dispuesto el Servicio de Mutualidades, se efectuará por las Juntas Sociales y Económicas de las Entidades Sindicales Provinciales correspondientes, siendo realizada con arreglo al procedimiento sindical de obligatoria observancia. Si la Mutualidad abarcase sectores encuadrados por distintos Sindicatos, la elección se atribuirá a una Asamblea Intersindical de organización adecuada al ámbito funcional de aquélla.

Serán elegibles los mutualistas que a las condiciones del artículo tercero unan la de tener su residencia en la localidad donde radique la Comisión o Ponencia. Sin embargo, este requisito no será exigible cuando el mayor número de los trabajadores mutualistas residan en lugar distinto al de la Delegación o de la Mutualidad en su caso.

En las elecciones que aquí se regulan serán electores los Vocales de las Juntas Sindicales que sean mutualistas o Empresas cotizantes de la Institución de que se trate.

Art. 6.º El acta de elección celebrada al efecto se remitirá por el Delegado Provincial Sindical al Delegado de las Mutualidades, el que a su vez, y en plazo de cuarenta y ocho horas, la hará seguir a la Institución correspondiente.

Una vez en poder de la Mutualidad todas las actas de elección de los Vocales de las Comisiones Provinciales y Ponencias, se elevarán al Servicio de Mutualidades Laborales.

A la vista de dichos documentos el Director general Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, caso de no utilizar la facultad que le confiere el artículo 17 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, que regula la aplicación de la Ley de Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941, comunicará su conformidad a la Institución, para que, por el Director de ésta, se extiendan las credenciales de cada uno de los Vocales, y, con el visto bueno del Director general Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, las remita a las Delegaciones Provinciales correspondientes.

Art. 7.º El Delegado de las Mutualidades Laborales, recibidas las credenciales, convocará a los interesados en el plazo máximo de diez días para darles posesión de sus cargos, entrega de aquéllas y constitución de la Comisión o Ponencia. Dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la sesión remitirán acta certificada a la Institución respectiva.

#### Asamblea general

Art. 8.º Las Comisiones Provinciales, en la sesión que celebren según lo dispuesto en el artículo anterior, elegirán los Vocales de la Asamblea general en el número y con la distribución por categorías que se hayan fijado en la resolución que dicte el Servicio de Mutualidades Laborales, según lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden.

Art. 9.º Para la designación de los componentes de las Asambleas generales de las Mutualidades de ámbito provincial o interprovincial no se aplicará el procedimiento establecido en el artículo anterior; en su lugar, el Servicio de Mutualidades Laborales solicitará del Delegado nacional de Sindicatos que por las respectivas Juntas Económicas y Sociales Provinciales se elijan, además de los Vocales de las respectivas Comisiones o Ponencias, aquellos otros que en representación de cada provincia hayan de formar parte de la Asamblea general, con arreglo a la composición determinada previamente por dicho Servicio.

Las personas que se designen para ocu-

par dichos cargos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo tercero de la presente disposición.

Si la Mutualidad abarcase sectores encuadrados en diferentes Sindicatos, se reunirán en Asamblea Intersindical los Vocales de las Juntas Sociales y Económicas interesadas.

#### Junta Rectora.

Art. 10. Las Asambleas generales, inmediatamente después de su constitución, elegirán los Vocales electivos de su Junta Rectora entre los componentes de las mismas y en la proporción prevista en la resolución dictada al efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales.

#### De la elección de Presidente, Vicepresidente y designación de Secretarios de Actas de los órganos de Gobierno centrales y provinciales

Art. 11. La Junta Rectora, en la misma sesión en que quede constituida, designará de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán de todos los órganos de Gobierno centrales de la Institución.

En esta elección deberán tener presente que uno de ellos, al menos, deberá residir en la misma localidad donde tenga su domicilio social la Sede central, y que deberán ser de categorías profesionales distintas.

El Director de la Institución comunicará al Servicio de Mutualidades la composición nominal y profesional de la Junta Rectora dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección de los cargos a que se refiere el presente artículo.

Art. 12. En la reunión que celebren para la toma de posesión de sus cargos los Vocales de las Comisiones Provinciales elegirán de entre sus electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente de categorías profesionales distintas, y al menos uno de ellos, con residencia en la misma localidad donde tenga su domicilio la Comisión respectiva.

Art. 13. El Secretario de la Institución actuará de Secretario de Actas, con voz, pero sin voto, en todas las reuniones que celebren las Asambleas generales y Juntas Rectoras.

Art. 14. En las Comisiones Provinciales actuará de Secretario, el de la Delegación Provincial o un funcionario designado al efecto por el Delegado.

#### Duración del mandato y cese de los Vocales de los órganos de Gobierno

Art. 15. La duración del mandato de las Comisiones Provinciales y de las Ponencias será la misma que la de las Juntas Sindicales que las eligieren, comenzando su actuación el día en que tomen posesión de sus cargos los Vocales elegidos, en cuya fecha cesarán los componentes de los anteriores órganos de Gobierno provinciales.

Art. 16. Igualmente, el mandato de la Asamblea general coincidirá con el de las Comisiones Provinciales que las eligieren. Sin embargo, sus funciones podrán prorrogarse hasta la toma de posesión de los Vocales que para un nuevo mandato hubiesen sido elegidos. Dicha toma de posesión tendrá lugar en la primera reunión ordinaria que la Asamblea general convoque después de practicada la elección.

Art. 17. La Junta Rectora tomará posesión e iniciará su mandato en la misma fecha en que sea designada por la Asamblea general y cesará al tomar posesión la nueva Asamblea.

Art. 18. Los Vocales electivos cesarán en sus cargos, con independencia de la duración de su mandato, en los siguientes casos:

a) Cuando pierdan alguna de las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

b) A la vista de la resolución recaída en expediente seguido conforme se señala en el Reglamento de 2 de febrero de 1948 para la desposesión de los cargos sindicales electivos.

c) Como sanción impuesta a la vista del expediente que se hubiese seguido por acuerdo de la Junta Rectora.

d) Por decisión del Director general de Previsión, como Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, por causa justificada y oído el Delegado nacional de Sindicatos.

Art. 19. El Servicio de Mutualidades Laborales, en los casos a), c) y d) del artículo anterior, dará cuenta a la Organización Sindical para que tramite, si procede, el expediente desposesorio del cargo sindical que ostentase el Vocal a quien afectare el expediente.

#### De la provisión de vacantes

Art. 20. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de acuerdo con el procedimiento electoral regulado en la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, apartado 13.

#### De los Vocales natos

Art. 21. Con el fin de que los Vocales electivos se encuentren asistidos en sus gestiones con los asesoramientos técnicos precisos, formarán parte también de los Organos de Gobierno los Vocales natos, con voz y voto, que se detallan a continuación:

##### a) De las Ponencias

El Delegado de las Mutualidades Laborales.

##### b) De las Comisiones Provinciales

Un representante de la Delegación Provincial de Trabajo.

Un representante de la Obra Sindical «Previsión Social», nombrado con arreglo a las normas que dicte el Delegado nacional de Sindicatos.

El Delegado de las Mutualidades Laborales, quien tendrá la facultad de suspensión de los acuerdos.

##### c) De las Asambleas y Juntas Rectoras

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Servicio de Mutualidades Laborales.

Un representante de la Obra Sindical «Previsión Social», nombrado con arreglo a las normas que dicte el Delegado nacional de Sindicatos.

El Director de la Institución, quien tendrá la facultad de suspensión de los acuerdos.

Cuando la Sede de la Institución no resida en la capital de España, el representante del Ministerio se sustituirá por uno de la Delegación de Trabajo, y el del Servicio de Mutualidades Laborales, por otro que designe la Delegación de Mutualidades de la provincia respectiva.

#### Competencia de los Organos de gobierno

Art. 22. Será competencia de las Asambleas generales:

1.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.

2.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

3.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos cuya competencia no esté reservada a otros Organos de gobierno.

4.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Cuentas, Inventarios y Balances.

5.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la reforma de sus Estatutos, elevando la

propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales, para su resolución.

6.º Resolver sobre las propuestas que, siendo de su competencia, le someta la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes, por mediación de aquella.

Art. 23. Será competencia de las Juntas Rectoras:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos de la respectiva Institución y los de carácter general que le sean aplicables.

2.º Proponer a la Asamblea general la reforma de sus Estatutos.

3.º La resolución de los expedientes de prestaciones de las siguientes clases: /

a) De concesión y revisión de pensiones de invalidez, previo informe del Delegado provincial respectivo.

b) De concesión de prestaciones extrarreglamentarias con cargo al fondo nacional.

c) De los recursos interpuestos en los expedientes de toda clase de prestaciones.

Los recursos deberán estar informados por la Comisión o Ponencia Provincial que dictó el acuerdo, o por el Delegado provincial en los recursos sobre prestaciones de invalidez.

d) De concesión y revisión de los expedientes de toda clase de prestaciones correspondientes a una determinada provincia, cuando la Comisión o Ponencia respectiva no estuviera constituida o tuviere suspendidas sus facultades resolutorias.

4.º La vigilancia del ejercicio de las facultades resolutorias atribuidas a las Comisiones Provinciales, para lo que puede solicitar la remisión de expedientes completos de prestaciones en proporción moderada, para evitar perturbaciones administrativas de las Delegaciones.

5.º Vetar aquellos acuerdos adoptados por los Organos provinciales que se estimen antirreglamentarios.

6.º Confirmar la suspensión provisional dictada por el Delegado provincial, en uso de sus facultades.

7.º Informar y remitir al Servicio de Mutualidades Laborales, para su resolución, los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la Junta no ratifique la suspensión del Delegado provincial.

8.º Estudiar y someter a la aprobación del Servicio de Mutualidades el presupuesto de gastos de administración, y dar conocimiento a la Asamblea general.

9.º Someter a la Asamblea general, para su aprobación, la Memoria anual, los estados de cuentas, inventarios y balances.

10. Acordar las inversiones en los valores mobiliarios autorizados a este fin.

11. Proponer al Servicio de Mutualidades Laborales las inversiones en bienes inmuebles u otros distintos a los especificados en el apartado anterior, para que éste, dentro de sus facultades, resuelva lo pertinente.

12. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el Título correspondiente de sus Estatutos.

13. Proveer las vacantes que en su seno se produzcan, entre los Vocales de la Asamblea general del mismo sector laboral y categoría profesional. La designación hecha por la Junta tendrá carácter de interinidad hasta la primera reunión que la Asamblea general celebre.

14. En general, adoptar las medidas que considere convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los respectivos Estatutos y disposiciones de general aplicación, así como elevar a la Superintendencia las sugerencias que estime oportunas para la adopción de resoluciones que redunden en beneficio de los mutualistas.

Art. 24. Las Comisiones y Ponencias

Provinciales tendrán las siguientes misiones y facultades:

**A) Informativas.**

1.º Cuidar y mantener la relación directa con los mutualistas para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades, y orientarles en sus derechos y obligaciones.

2.º Informar a los Organos superiores de la Mutualidad de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo de la acción social de las Entidades, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlas.

3.º Fomentar el espíritu mutualista y divulgar las ventajas del sistema.

4.º Informar los expedientes de las siguientes clases:

a) De prestaciones extrarreglamentarias que con cargo al fondo nacional hayan de resolver las Juntas Rectoras.

b) De recursos contra resoluciones por ellas dictadas.

**B) De vigilancia.**

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los respectivos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general y los acuerdos de la Asamblea y Junta Rectora.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar la inmediata entrega a los beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

4.º Vigilar el estado de enfermedad o invalidez de aquellos asociados a quienes hubiesen sido concedidas prestaciones por estas causas.

**C) Resolutivas.**

1.º Entender en la resolución y revisión de todas las prestaciones, excepto la de Invalidez.

2.º Resolver las peticiones de prestaciones extrarreglamentarias con cargo al fondo provincial.

3.º Constituirse en patronato tutelar de los huérfanos de padre y madre que residan en la provincia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La presente Orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDA.** Quedan derogados los preceptos de los Estatutos de las Mutualidades y Montepíos Laborales por lo que se refiere a la competencia de Organos de Gobierno y a la designación, renovación y duración del mandato de los Vocales y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**TERCERA.** Se autoriza al Servicio de Mutualidades Laborales para que dicte las disposiciones complementarias que precise la presente Orden.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Por el Servicio de Mutualidades Laborales, en el plazo máximo de tres meses, se dictarán las normas complementarias que para el cumplimiento de la presente disposición necesiten, por sus características especiales, las Mutualidades que a continuación se detallan:

Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil.

Mutualidad Nacional de la Industria Harinera.

Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana.

Mutualidades Interprovinciales de la Industria del Carbón.

Mutualidad Nacional de Periodistas.

Mutualidad Nacional de la Industria Papelera.

Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión.

Hasta tanto se dicten las normas a que hace referencia el primer párrafo de esta transitoria, a las Mutualidades anteriormente citadas no les será de aplicación la presente Orden.

**SEGUNDA.** Los actuales Vocales de los Organos de Gobierno de las distintas Mutualidades Laborales, tengan o no extinguido su mandato, continuarán en sus cargos hasta que se celebren las nuevas elecciones sindicales, al menos que por el Delegado nacional de Sindicatos se pida al Servicio de Mutualidades Laborales la renovación de aquéllos, en cuyo caso se procederá por el Servicio de Mutualidades a dictar la oportuna resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

**TERCERA.** Los expedientes de prestaciones que en la actualidad estén en tramitación, se resolverán por la Comisión Permanente Nacional si ya han sido remitidos por las Delegaciones respectivas para su resolución; los que se hallen en poder de las Delegaciones Provinciales se resolverán, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, por las Comisiones Provinciales competentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Melilla contra resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de abril de 1946.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1952 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Melilla contra resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de abril de 1946 sobre liquidación de cuotas de subsidio de Vejez y seguro de Maternidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar en parte al recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Melilla contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de abril de 1946, de que se deja hecho mérito, debemos revocarla, como la revocamos, decretando en su lugar que deben excluirse de las liquidaciones practicadas por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad en 5 de febrero y 23 de abril de 1946 las cuotas correspondientes al subsidio de Vejez de los funcionarios administrativos de aquel Municipio que aparecen relacionados en el expediente originario de este pleito, con devolución al recurrente de las referidas cuotas e intereses de demora percibidos, y quedando subsistente en lo respectivo al seguro de Maternidad y demás extremos la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos. Alejandro Gallo, José María Cremades, Ignacio de Lecea, Luis Cortés, Manuel Moreno (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando constituida en audiencia pública la Excmo. Sala Cuarta de este Tribunal Supremo por el señor Magistrado Ponente en la misma, excelentísimo señor don Ignacio de Lecea

y Grijalba, en el día de la fecha, de que yo, el Secretario, certifico.

Madrid, 11 de marzo de 1952.—F. Cabrero (rubricado).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se declara vinculada a don José Robles Carmona la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa «D. Matías Fernández Figares» de Granada.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Robles Carmona en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 de la calle de Martín Bohorques, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Agustín Robles, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Granada a 10 de mayo de 1951, ante don Antonio García Trevijano, bajo el número 742 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a pesetas 14.432,47, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Robles Carmona la casa barata y su terreno número 5 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 17.103 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659, folio 143, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de agosto de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 15 de la calle de Pardo Bazán, de la Colonia «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por don Pablo Olazábal Fuentes.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Olazábal Fuentes solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela ocho de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 15 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Pablo Olazábal Fuentes, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 31 de marzo del corriente año, ante el Notario don Arsenio González de la Calle, bajo el número 91 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pablo Olazábal Fuentes ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 11 de marzo de 1952, la cantidad de 30.488,66 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del ciento por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela ocho de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 15 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital, solicitada por don Pablo Olazábal Fuentes, debiendo satisfacer desde el día 31 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se declara vinculada a don Arturo Serrano Burgos la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Arturo Serrano Burgos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno

dominio de la finca de doña América Cortés Delgado, y lo acredita con la escritura de donación hecha en Madrid a 3 de enero de 1946, ante don Federico Fernández Ruiz, bajo el número 15 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.550,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Arturo Serrano Burgos la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial (Madrid), que es la finca número 1.215 del Registro de la Propiedad del Escorial, tomo 562, libro 34 de El Escorial, folio 15 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde 1.º de junio de 1951, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponde el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 64 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Araceli Dosal Merodio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Araceli Dosal Merodio solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 64 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Araceli Dosal Merodio, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata de don Antonio García Puig, con la correspondiente autorización del Instituto Nacional de la Vivienda,

quien a su vez dicho señor la había adquirido del referido Organismo en 28 de octubre de 1942, ante el Notario don Alejandro Santamaría Rojas;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Araceli Dosal Merodio ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 16 de los corrientes, la cantidad de 25.079,28 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del ciento por ciento de los beneficios concedidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 64 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Araceli Dosal Merodio, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios que venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.599, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.599, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona contra Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1946, relativa a la rectificación de la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Tarragona; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona y revocamos la Orden del Ministerio de Agricultura, de 15 de octubre de 1946, sobre rectificación de la clasificación de partidos veterinarios en cuanto se refiere al referido Municipio, que deberá formar partido único.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

**ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se prorroga a la Compañía «Textiles Reunidas» la concesión de la zona primera algodonera.**

Ilmo. Sr.: Establecidas por la Orden de este Ministerio, acordadas en Consejo de Ministros de 18 de enero del corriente año, las normas a que habrán de ajustarse las prórrogas o novaciones de las concesiones de zonas algodoneras, y habiendo formulado la entidad «Textiles Reunidas» un año antes de terminar el período de concesión de la Zona primera la correspondiente petición de novación, procede su resolución de acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden.

Examinada por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles la referida solicitud y visto lo propuesto por dicho Organismo, Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, dispone:

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 18 de enero del corriente año, se declara novada a la entidad «Textiles Reunidas» la concesión de la Zona primera algodonera, quedando sujeto el derecho que se otorga a las condiciones generales señaladas en la citada disposición y a las específicas que a continuación se determinan:

1.ª El plazo de la concesión a que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse desde la campaña de 1952.

2.ª La producción de la Zona habrá de orientarse hacia las variedades de mayor consumo en la industria nacional, y que, según las características de la Zona, señale el Servicio del Algodón.

La Compañía adquirirá libremente en el mercado mundial las variedades de semilla a sembrar, siempre que procedan de casas productoras de suficiente garantía, a juicio del Servicio, y que produzcan tipos de algodón cuyo rendimiento en fibra sea el más elevado posible.

La entidad concesionaria cuidará de la multiplicación y conservación en pureza de la semilla, así como de los cambios de variedades que estime necesario establecer como consecuencia de los estudios que, previa autorización del Servicio del Algodón, realice al efecto, para lo que deberá disponer en la Zona de los campos de experimentación necesarios.

3.ª La clasificación del algodón bruto a que se refiere el artículo sexto de la Orden básica citada se realizará con arreglo a los correspondientes patrones actualmente vigentes en el Servicio del Algodón, que podrán ser variados por el Ministerio de Agricultura cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Para garantía del agricultor, la Compañía hará la recepción y clasificación del algodón bruto por expertos con certificado de aptitud concedido por el Servicio del Algodón, interviniendo en dicha clasificación, por medio de sus representantes sindicales, los propios agricultores interesados.

Cuando los cultivadores no acenten la clasificación del algodón bruto hecha por la entidad, podrán interponer ante el Servicio la correspondiente reclamación en un plazo de diez días, a partir de aquel en que se les notifique la clasificación; siendo de cuenta de la parte contra la que recaiga el fallo del Servicio los gastos que se originen en la sustanciación de la contienda.

Las anteriores normas serán también de aplicación en las reclamaciones que puedan presentarse ante el Servicio del Algodón, con ocasión de la clasificación y distribución de la fibra a los cultivadores.

4.ª En cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de la Orden básica, se fija en el 40 por 100 la canti-

dad de fibra a que tendrán derecho los agricultores en esta Zona, libre de todo gasto, por las operaciones de desmotación.

5.ª En ejecución de lo dispuesto en el artículo 12 de la repetida Orden, se fija en un 26 por 100 de la totalidad de la fibra que se produzca en la Zona la cantidad que habrá de entregar la entidad concesionaria al Instituto, correspondiendo, por tanto, como de libre disposición de la Compañía un 34 por 100 del total de la fibra producida.

6.ª La clasificación de la fibra se hará en los laboratorios de la Compañía con arreglo a los «standards» universales establecidos por el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos para los algodones de tipo americano, mientras que no se creen tipos específicos para el algodón español, utilizándose para el de tipo egipcio que se produzca en esta zona los «standards» nacionales confeccionados por el Servicio del Algodón.

Si durante el plazo de concesión se establecieran por el Servicio del Algodón patrones de fibra nacional de tipo americano, quedará obligada la entidad a su utilización tan pronto fueran aprobados por el Ministerio de Agricultura.

La Compañía deberá guardar muestras numeradas de cada bala producida, de las que se servirá el Servicio del Algodón para el estudio necesario a la formación de tipos. Estas muestras serán almacenadas en dependencias de la entidad concesionaria, a disposición del Servicio, por un plazo de doce meses, a contar desde la terminación de la campaña de desmotación de que procedan las mencionadas muestras, para que pueda reverse cualquier reclamación o incidencia que surja.

La distribución y abono de las balas producidas se realizará de acuerdo con las normas señaladas en los artículos noveno, 10 y 12 de la Orden básica y en las complementarios de los puntos cuarto y quinto de la presente disposición.

7.ª Será aplicable a la dirección técnica de la entidad concesionaria en la Zona lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1952.

8.ª Al término, renovación o renuncia de la concesión, la Compañía quedará obligada a hacer entrega al Estado de todos los bienes inmuebles y capitales fijos, mobiliarios de repuesto, fungibles, accesorios y la semilla de siembra que sean de su propiedad y se consideren precisos para la continuidad de los fines que se persiguen con esta concesión.

La indemnización que proceda se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) La amortización de las edificaciones sólidamente construidas no tendrá lugar en plazo superior a sesenta años.

b) Las restantes edificaciones, en plazo no superior a veinte años.

c) La maquinaria e instalaciones fijas, en plazo no superior a quince años.

d) El material de transporte, la gran maquinaria agrícola y la corriente, así como los restantes capitales no amortizables, por sus valores de servicio en el momento de la liquidación, si no hubiesen figurado sus cuotas de amortización anual en los gastos de la Compañía.

9.ª En ejecución de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden básica, se fija en 300.000 pesetas la fianza que deberá prestar la Compañía para responder del cumplimiento de las obligaciones que en la presente Orden se señalan, a cuyo efecto se prorrogará y ampliará, hasta esta cifra, la constituida como previa al otorgamiento inicial de la concesión.

10. La entidad concesionaria deberá aceptar o rechazar esta concesión en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

11. La escritura pública de concesión a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 18 de enero de 1952 se otorgará en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la entidad concesionaria manifieste su conformidad con esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso de traslado entre Agentes judiciales en activo dentro de todas sus categorías.*

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se anuncia por la presente concurso de traslado entre Agentes Judiciales en activo, y dentro de todas sus categorías.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en la solicitud el número del escalafón, categoría, destino que desempeña y plazas que solicitan, hállese o no vacantes, que no podrán exceder de cinco, con indicación del orden de preferencia y cursando su petición a través de sus superiores jerárquicos.

Los Agentes Judiciales que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar simultáneamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Director general. Esteban Samaniego.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 12 de mayo de 1952.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 12 de mayo de 1952, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Badajoz (capital).—Proyecto de pavimentación del segundo trazo de la Ronda Interior.—Quedó aprobado.

2.º Badajoz (capital).—Pavimentación de la calle de El Foso.—Quedó aprobado el proyecto.

3.º León (capital).—Proyecto de unión de colectores y emisario general para desagüe en Ambasmestas.—Quedó aprobado.

4.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de sa-

neamiento de los caminos de Mantelas y Riobó.—Se acordó negar la aprobación hasta tanto se cumplan las normas legales para la redacción de esta clase de proyectos.

5.º Zamora (capital).—Proyecto de alcantarillado y urbanización parcial de San Lázaro y barrio de Fuentelarreina.—Se acordó negarle la aprobación por las razones indicadas en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, remitiéndole copia de sus dictámenes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física Experimental»), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, los siguientes aspirantes:

D. Justo Mañas Díaz; y  
D. Fernando Huerta López,

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura» (antigua y media) de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura (antigua y media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid, los siguientes aspirantes:

D. Luis Suárez Fernández.  
D. Ramón Fernández Pousa.  
D. Julio Caro Baroja.  
D. Miguel Terradell y Matéu.  
D. Luis Monteagudo García.  
D. Angel Montenegro Duque.  
D. Pedro de Palol y Salellas.  
D. Casimiro Torres Rodríguez.  
D. Francisco Roca Traver.  
D. Eugenio Sarrablo Aguaréles.  
D. Miguel Gual Camarena.

D. Francisco Mayán Fernández.  
D. Manuel Vallecillo Avila.  
D. Carlos Alonso del Real y Ramos; y  
D. Fernando Urgorri Casado.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de agosto), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica»), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, los siguientes aspirantes:

D. Juan Luis Martín Vivaldi,  
D. Jaime Marcet Riba,  
D. José María Font Tullot,  
D. José Amorós Portolés; y  
D. Julio Garrido Mareca.

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Análisis matemático, 4.º y 5.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de octubre), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Análisis matemático cuarto y quinto», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Francisco de A. Sales Vallés, don Tomás Iglesias Garrido, don Inocencio Aldanondo y Martínez de Lizarduv, don Luis Vigil Vázquez, don Antonio de Castro Brzezicki y don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero.

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de junio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, los siguientes aspirantes:

Don Valentín Masachs Alavedra, don Joaquín Gómez de Larena y Póu y don Ildefonso Moreno Cardona.  
Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Ramón Ortiz Fornaguera, don Jesús María Tharrats Vidal, don Rafael Domínguez Ruiz-Aguirre, don Miguel Azpiroz Yoldi y don Enrique Ríos Suárez.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

Don Rafael Benítez Claros, don Tadeo Félix Monge Casao, don Sebastián Marín Bigorra, don Fernando Huarte Morton y don Luis Leocadio Cortés Vázquez.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales, 1.º y 2.º») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de febrero) y 23 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de abril), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca, los siguientes aspirantes:

Don Tomás Iglesias Garrido, don Antonio de Castro Brzezicki, don Antonio Plans Sanz de Bremond, don José Garmencia Iraundegui, don Lorenzo Ferrer Figueras, don Jesús María Tharrats Vidal y don Norberto Cuesta Dutari.

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.